CONTRATO PR Nº 490 /14

CONTRATO entre **Petróleos Paraguayos**, domiciliada en Chile Nº 753, República del Paraguay, representada para este por el Presidente, **Econ. FLEMING RAÚL DUARTE RAMOS**, con C.I. N° 661.117, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y, por la otra, la compañía **Aseguradora Paraguaya S.A.**, con RUC Nº 80002091-0, domiciliada en Av. Boggiani Nº 5848 c/ R.I.6 Boquerón de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por **FRANCISCO JOSÉ IGNACIO AGUILERA SANTAMANS**, con C.I. N° 364.799, denominada en adelante el **ASEGURADOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE SEGURO PARA LA AUTOBOMBA DE PETROPAR", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
Constituye objeto del presente Contrato, la contratación de seguros para la cobertura de Seguro para la AUTOBOMBA, propiedad de PETROPAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones.
b) El presente texto de Contrato.
c) La oferta y demás documentos enviados por el asegurador.
d) El listado de bienes a asegurar en la forma descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.
e) Las comunicaciones complementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación.
f) La Póliza de Seguros.
g) Certificados de los Reaseguradores.
h) Garantía de Fiel Cumplimiento.
i) Resolución de adjudicación PR Nº 542 del 26 de junio de 2014 con ID 267.514.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, serán de ningún valor.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
La póliza a ser emitida por el ASEGURADOR, objeto de esta licitación, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses**, contados a partir de las 12:00 horas del 06 de agosto de 2.014 hasta las 12:00 horas del 06 de agosto de 2.015

CLÁUSULA CUARTA: REASEGUROS, CESIÓN DE CONTRATOS Y RESPONSABILIDADES.
Emitida la póliza, el ASEGURADOR deberá presentar para la firma del contrato, los certificados de reaseguros referentes a las colocaciones de las pólizas contratadas. En caso de no hacerlo, PETROPAR rescindirá la póliza y hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. El incumplidor perderá la calidad de adjudicado como proveedora de seguros a PETROPAR, que podrá efectuar las adjudicaciones a las empresas ubicadas en segundo lugar que no hayan superado el porcentaje establecido por la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Los certificados de cobertura emitidos por las compañías reaseguradoras para contratos automáticos y/o facultativos, deberán adecuarse a lo requerido en la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones, en ambos casos, deberá emitirse un resumen del porcentaje de

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

CONTRATO PR Nº 490 /14

participación de cada Reasegurador, asimismo, la nómina de los mismos podrá ser reemplazada siempre y cuando el listado definitivo presente compañías reaseguradoras de calificación igual o superior a lo presentado con la carta oferta.

Las compañías adjudicadas, en ningún caso, podrán ceder la totalidad o parte de las pólizas emitidas y tienen prohibido gravar, enajenar o transferir, en cualquier forma y manera, los derechos y obligaciones que adquieran por adjudicación en esta licitación. No podrán subcontratar para el cumplimiento de sus obligaciones, salvo previa autorización escrita de PETROPAR. El consentimiento, así excepcionalmente prestado para subcontratar, no exime a las compañías adjudicadas de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades por los daños y perjuicios de cualquier orden que estas subcontrataciones puedan ocasionar directa o indirectamente a PETROPAR. De la prohibición mencionada más arriba, quedan excluidas las cesiones de reaseguros. Las compañías adjudicadas serán responsables de la correcta interpretación de las especificaciones y requerimientos de PETROPAR, con respecto a tipos y modalidades de cobertura aplicados según corresponda, además de las medidas correctivas tendientes a mantener en óptimas condiciones la cobertura de los riesgos, según les fuera solicitado.

CLÁUSULA QUINTA: VALORES A ASEGURAR.
Los valores a asegurar, indicados en las Disposiciones Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, como así también el bien a asegurar, será confirmado al Asegurador, antes de la emisión de la póliza, ya que pueden existir causales imprevistas que puedan modificar la determinación de los valores, como así también producirse bajas e incorporaciones de bienes asegurados en las pólizas en vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
El precio del Seguro contratado será abonado por PETROPAR de la siguiente forma y plazos:

ÍTEM	SEGURO	CAPITAL A ASEGURAR EN GUARANÍES	TASA PREMIO ANUAL %	TOTAL PREMIO GUARANÍES IVA INCLUIDO
1	COBERTURA DE SEGUROS PARA LA AUTOBOMBA	2.572.727.273	60,24735	155.000.000

Pago contado, el 100% con posterioridad a la entrega de la Póliza a PETROPAR y dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la presentación de la factura conformada por el Administrador del Contrato.

La factura presentada para su cobro será pasible de las retenciones correspondientes a Impuestos a la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley Nº 125/91. Asimismo, e independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento), deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art. 1° de la Ley Nº 3.439/07.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.
EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de PETROPAR en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.
EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que PETROPAR reciba el pago total

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

CONTRATO PR Nº 490 /14

de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente, hasta un monto máximo equivalente al monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún PETROPAR no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72° de la Ley Nº 2.051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
EL ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días calendario de firmado el contrato, deberá entregar a PETROPAR una garantía de fiel cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del valor de la póliza, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.

A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III del Pliego de Bases y Condiciones.

En el caso de que el oferente opte por la presentación de una póliza de seguro, la misma deberá ser emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución, en la República del Paraguay, que cuente un margen de solvencia mínimo de 2 (dos), que presente una constancia de reaseguro internacional y que cuente con calificación mínima de A.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso PETROPAR podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Art. 36° de la Ley Nº 2.051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

PETROPAR se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.
Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de PETROPAR o del ASEGURADOR.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S
Director - Gerente Técnico

CONTRATO PR Nº 490 /14

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a PETROPAR a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si PETROPAR decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE PETROPAR.

El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de PETROPAR, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que PETROPAR deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.

Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a PETROPAR, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

PETROPAR podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

EL ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en Mesa de Entradas de PETROPAR (Chile 753, Piso 14, Edif. Centro Financiero).

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.

PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes a asegurar conforme a lo establecido en el Art. 63° de la Ley N° 2.051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14° y 15° de la mencionada Ley.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO.

Se establece en forma positiva que las normas que regirán el procedimiento de contratación y ejecución contractual será la Ley N° 2.051/03 "De Contratación Públicas" y su Decreto

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S
Director - Gerente Técnico

Reglamentario, se aplicarán supletoriamente el Código Civil, Ley Nº 827 de Seguros, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONDICIÓN DE INNEGOCIABILIDAD DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

Ninguna de las condiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, así como en las ofertas presentadas podrá ser negociada. Art. 20° inc. f, de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior de PETROPAR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA

En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los juzgados y tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, de la República del Paraguay.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJEMPLARES

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay al día 06 mes de Agosto y año 2.014.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

FRANCISCO J. AGUILERA SANTAMANS
ASEGURADOR
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Econ. FLEMING RAÚL DUARTE RAMOS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)